



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCV • Hermosillo, Sonora • Número 1 Secc. I • Jueves 2 de Enero del 2020

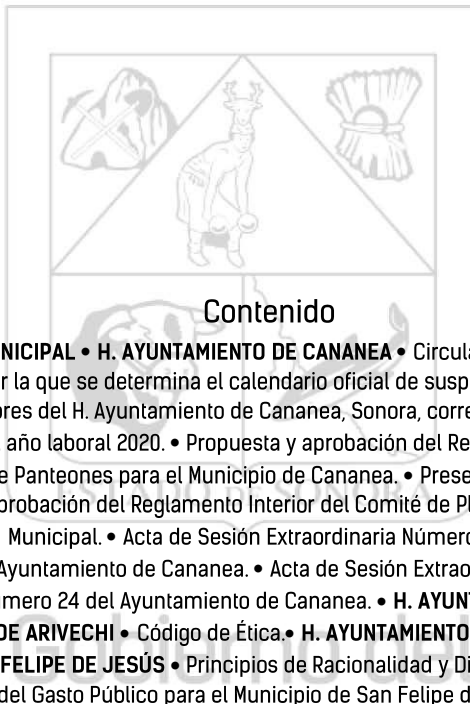
## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Gustavo de  
Unanue Galla**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Juan Edgardo  
Briceño Hernández**



## Contenido

**MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA** • Circular 02/2019, por la que se determina el calendario oficial de suspensión de labores del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, correspondiente al año laboral 2020. • Propuesta y aprobación del Reglamento de Panteones para el Municipio de Cananea. • Presentación y aprobación del Reglamento Interior del Comité de Planeación Municipal. • Acta de Sesión Extraordinaria Número 16 del Ayuntamiento de Cananea. • Acta de Sesión Extraordinaria Número 24 del Ayuntamiento de Cananea. • **H. AYUNTAMIENTO DE ARIVECHI** • Código de Ética. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESÚS** • Principios de Racionalidad y Disciplina del Gasto Público para el Municipio de San Felipe de Jesús.

# Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCV1I-02012020-FEA15C848





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

H. CANANEA, SONORA.

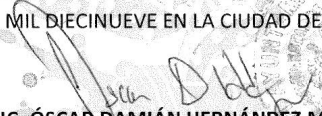
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, HACE CONSTAR Y:

-----CERTIFICA-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO 10, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 16, CELEBRADA CON FECHA MARTES 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, SE APROBÓ POR MAYORÍA SIMPLE EL SIGUIENTE ACUERDO:

**10. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.**

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 59 Y 89 FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA.

  
**LIC. ÓSCAR DAMIÁN HERNÁNDEZ MORALES**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA.**

ODHM/mepI

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno  




El C. EDUARDO QUIROGA JIMENEZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE  
CANANEA, SONORA.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones generales de este reglamento son de orden público y de observancia obligatoria a todos los habitantes domiciliados o transeúntes dentro del ámbito territorial del municipio de Cananea, Sonora.

**ARTÍCULO 2.** Las presentes normas administrativas tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia de panteones en el municipio de Cananea, constituyen un servicio público que comprende:

- I. Velatorios.
- II. Traslado de cadáveres y restos humanos en materia asistencial.
- III. Incineración de cadáveres humanos.
- IV. Inhumaciones
- V. Exhumaciones

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Ataúd féretro:** La caja en la cual se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.

**Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

**Cementerio o Panteón:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

**Cementerio horizontal:** Aquel en donde los cadáveres, restos humanos áridos y cremados se depositan bajo tierra.

**Cementerio vertical:** Aquel constituido con una o más edificios con gavetas sobrepuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**Cremación o Incineración:** El proceso de reducción a cenizas de un cadáver, de restos humanos o restos humanos áridos.

Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.

Deudos. Los parientes de Finado.

Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado.

Exhumación prematura: la que es autorizada antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la secretaria de salud.

Exhumación para reacomodo: La extracción de un cadáver inhumado únicamente para reajuste en la misma fosa.

Fosa Común: Es el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados

Fosa o tumba: la excavación horizontal en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres.

Gaveta: Es el espacio construido dentro de una cripta destinada al depósito de cadáveres.

Inhumar: Sepultar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos o cremados

Nicho: El espacio en un muro destinado específicamente para el depósito de humanos áridos o cremados.

Restos humanos Áridos: La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

Traslado: La trasportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes.

Velatorio: El local destinado a la velación de cadáveres.

**ARTICULO 4.** La aplicación del presente Reglamento compete a Sindicatura Municipal a través del encargado del área de Panteones Públicos Municipales, quien lo aplicará de acuerdo con su respectiva competencia y jurisdicción, en coordinación con las Dependencias involucradas en el manejo de los mismos.

**ARTICULO 5.** En materia de panteones serán aplicables de lo conducente los siguientes ordenamientos jurídicos: Ley de Hacienda Municipal, Ley General de Salud, Código Civil del Estado y demás Leyes, y disposiciones aplicables.

**ARTICULO 6.** En el caso en el cual se sepulse a una persona en un lote vendido anteriormente, y se acredite lo anterior exhibiendo título de lote de panteón y recibo oficial de Tesorería Municipal, al perjudicado se le asignará un nuevo lote sin costo alguno.

**ARTICULO 7.** Al Ayuntamiento de Cananea, a través de Sindicatura Municipal por conducto del Encargado del área de Panteones, le corresponde la administración, funcionamiento y conservación del servicio público del mismo, además de las siguientes funciones:

- I. Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones civiles generales, vecinales y en los concesionados.
- III. Tramitar los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto del presente Reglamento;

IV. Intervenir, previa la autorización correspondiente de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, re inhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

V. Tramitar las solicitudes para la exhumación y re inhumación de restos humanos en los cementerios concesionados.

**ARTICULO 8.** Corresponde a Sindicatura Municipal:

I. Prestar los servicios públicos de inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres, restos humanos cremados en los panteones civiles y vecinales;

II. Cumplir y vigilar el cumplimiento de este Reglamento dentro de sus respectivas jurisdicciones;

III. Proponer a la Dirección de Servicios Públicos Municipales el establecimiento o modificación de normas y criterios aplicables a los servicios de que trata este reglamento;

IV. Proponer el establecimiento de Cementerios Civiles Generales o Vecinales.

**ARTICULO 9.** Por razones de salud pública, queda estrictamente prohibida la venta y consumo de alimentos y bebidas dentro y fuera del área de los panteones, en un radio no menor a los 50 metros, excepto en la fecha de celebración del día de muertos.

**ARTICULO 10.** Las autoridades municipales y sanitarias competentes, deberán estar informadas del estado que guardan los panteones establecidos dentro del territorio de su jurisdicción, debiendo ser inspeccionados periódicamente.

**ARTICULO 11.** La Secretaría de Salud y el Síndico(a) Procurador Municipal, por conducto del encargado de panteones están facultados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que conceptúan necesarios para el mejoramiento y funcionamiento de panteones, así como determinar la clausura temporal o definitiva de los mismos.

**ARTICULO 12.** La Sindicatura Municipal no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o ideología.

**ARTICULO 13.** Por su administración, los cementerios en el Municipio de Cananea, Sonora se clasifican en:

I. Cementerios oficiales, propiedad del H. Ayuntamiento de Cananea, el que los operará y controlará a través de Sindicatura Municipal, de acuerdo con sus áreas de competencia.

11. Cementerios concesionados, administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 14.** Los cementerios oficiales serán:

I. Civiles vecinales, en los cuales se podrán inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área vecinal correspondiente.

**ARTICULO 15.** La Sindicatura Municipal a través del encargado de Panteones autorizará los horarios de funcionamiento de los panteones en el Municipio de Cananea. Las inhumaciones y demás servicios deberán prestarse atendiendo el horario previsto en las disposiciones sanitarias.

**ARTICULO 16.** Los depósitos de restos áridos o cenizas que se realicen en templos o sus anexos deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento y a las previstas en este ordenamiento.

## TÍTULO SEGUNDO PANTEONES

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### DEL ESTABLECIMIENTO.

**ARTICULO 17.** Para los efectos de este ordenamiento se considerará como panteón, a todo lugar destinado a las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de restos humanos.

**ARTICULO 18.** En cada población deberá haber por lo menos un panteón apropiado al número de habitantes del lugar, se concede acción popular para proponer el mejoramiento de los servicios que se presten en los ya existentes.

**ARTICULO 19.** Los panteones podrán ser de 3 clases;

I. Panteón horizontal o tradicional: Es aquel en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de 2 metros de profundidad, contando además con piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material con características similares;

II. Cementerio vertical: Es aquel en donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas sobrepuestas en forma vertical, las que deberán tener como dimensiones mínimas interiores de largo 2.30 metros por 0.90 centímetros de ancho con .80 cubriendo los requisitos que señala el Reglamento de Construcción para el Municipio de Cananea.

III. Osario. Es el lugar destinado al depósito de restos humanos áridos.

**ARTICULO 20.** Para el establecimiento de un panteón se requiere:

I. Reunir los requisitos de construcción que fijen las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas Municipales en aplicación y Reglamento del caso.

II. Obtener la concesión del Ayuntamiento cuando el servicio sea protestado por particulares.

III. Licencia expedida por la Secretaría de Salud.

**ARTICULO 21.** Los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio deberán contar con un plano y nomenclatura, cuyo ejemplar será colocado en lugar visible al público.

**ARTICULO 22.** Los panteones municipales deberán contar con una sección llamada fosa común, en la que serán depositados los restos de los cadáveres humanos, cuando no sean reclamados por sus familiares y amigos dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento.

**ARTICULO 23.** Los panteones deberán contar con áreas verdes y zonas destinados a forestación, y estar circundados de material que impida la entrada de animales. Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extiendan horizontalmente por el subsuelo, y se ubicaran en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas. El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetará al proyecto general aprobado.





**ARTICULO 24.** En los panteones que señale el Síndico Procurador Municipal, a través del encargado de Panteones, se instalarán hornos crematorios deberá sujetarse a las condiciones que determine dicha Sindicatura Municipal.

**ARTICULO 25.** Para realizar una obra dentro de un cementerio se requerirá:

I. Contar con el permiso de Construcción correspondiente, otorgado por el Sindicatura Municipal y será supervisada por una gente asignada de dicho departamento del panteón de que se trate;

II. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizados por la oficina de la Dirección de Obras Públicas;

III. Efectuar el pago de la Dirección de Ingresos por obra que señale el Reglamento de Construcción.

IV. La autorización de la Secretaría de Salud, cuando esta sea necesaria.

V. La autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

**ARTICULO 26.** Cuando no se cumplieron los requisitos que menciona el Artículo precedente o se incurra en violaciones al Reglamento de Panteones o se provocaren daños a terceros, el encargado de Panteones podrá suspender la obra, informando de ello al Síndico(a) Procurador Municipal.

**ARTICULO 27.** Para que un particular realice trabajos de colocación de lápidas o monumentos dentro de los cementerios en general deben de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Pagar a la Tesorería Municipal derechos de licencia de colocación de lápidas.

II. Obtener Licencia Municipal.

III. Estar registrados ante Sindicatura Municipal.

**ARTICULO 28.** Los establecimientos destinados a la venta de flores dentro de los cementerios, deberán contar con los requisitos siguientes:

I. Obtener Licencia Municipal.

II. Contar con los locales adecuados debidamente aseados para el servicio que prestan.

III. Tener a la vista del público los precios de los productos que expenden.

**ARTICULO 29.** Sindicatura Municipal, fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción. En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

I. Para féretros especiales de adulto y empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 2.15 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación 0.50 metros entre cada fosa.

II Para féretros de tamaño normal de adulto se emplearán encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor a lo largo y de 7 centímetros a lo ancho. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde nivel de la calle o andador adyacente, con una separación 0.50 metros entre cada fosa.

III. Para féretros de tamaño normal de adulto y empleando taludes de tierra, serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada está a partir del nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

IV. Para féretros de niño empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

V. Para féretro de niño empleando taludes de tierra, serán de 1.00 metros de largo por 0.70 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PANTEONES VERTICALES**

**ARTICULO 30.** Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 por 0.90 por 0.80 metros de altura, y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

I. Cuando se trate de elementos colados en el lugar o pre construidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria correspondiente.

II. En todos los casos las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la Autoridad Sanitaria.

**ARTICULO 31.** Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la autoridad sanitaria.

**ARTICULO 32.** Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas: 0.50 por 0.50 metros de profundidad y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Cananea y los requisitos que determine la autoridad sanitaria.

**ARTICULO 33.** Se podrán construir cementerios verticales dentro de los horizontales, previa opinión de la autoridad sanitaria y con una autorización de la propia Sindicatura Municipal a través de la Coordinación del encargado de Panteones.

## **CAPITULO TERCERO ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES PÚBLICOS**

**ARTICULO 34.** En los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, corresponde originalmente al Presidente Municipal imponer sanciones a los infractores de los Reglamentos gubernativos y, en general, hacer cumplir las disposiciones de los diversos ordenamientos municipales, facultad que para el presente Reglamento ejercen por sí o por conducto de las autoridades siguientes:

I. El Síndico Municipal.

II. El Tesorero Municipal, respecto a la integración del procedimiento económico-coactivo para el cobro de las sanciones pecuniarias.

III. Los trabajadores de los panteones.

IV. El Director de Seguridad Pública Municipal y los agentes de la Policía Preventiva, en calidad de auxiliares de las demás autoridades del ramo.

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



Secretaría  
de Gobierno



**ARTICULO 35.** Son obligaciones del encargado de Panteones, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento.
- II. La supervisión de los panteones concesionados;
- III. Hacer un Reporte Mensual de Actividades dirigido al Síndico Procurador Municipal.
- IV. Vigilar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones.
- V. Coordinar y supervisar a sus subordinados.
- VI. Organizar y supervisar los Panteones Municipales, particulares y vecinales.
- VII. Realizar juntas periódicas con funerarias.
- VIII. Regular cualquier trabajo que realicen particulares en el interior de los panteones.
- IX. Otorgar permisos en los que se determinarán las formas y condiciones en que deben realizarse los trabajos de ingeniería y jardinería que pretendan efectuarse dentro de los panteones municipales, con apoyo en la opinión que al respecto emita la Dirección de Planeación.

**ARTICULO 36.** Son obligaciones del encargado del Panteón municipal:

- I. Cumplir con el horario impuesto para el desempeño de sus funciones.
- II. Proporcionar por escrito a los interesados los datos que soliciten.
- III. Las que sean encomendadas por sus superiores.

**ARTICULO 37** Sindicatura y los propietarios de panteones deberán llevar un libro de Registro en el que se anotarán los siguientes datos:

- I. Fecha de inhumación, exhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas.
- II. Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o re inhumada, igualmente si se trata de restos o cenizas.
- III. Áreas, sección, línea y fosa en que se efectuaron los servicios anteriores.

**ARTICULO 38.** Son obligaciones de los sepultureros:

- I. Cumplir con las órdenes de trabajo que le sean encomendadas por el Administrador o el encargado del panteón municipal.
- II. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio.
- III. Reportar al encargado de panteón municipal cualquier anomalía que se encuentre en el cementerio;
- IV. Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se le asignen.
- V. Cumplir con el horario impuesto.
- VI. Abstenerse de asistir al centro de trabajo bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas o enervantes de cualquier clase.
- VII. Estar registrado en el censo de trabajadores libres autorizados por el departamento de panteones y portar a la vista el gafete correspondiente o solicitar permiso especial para realizar trabajos en el interior de los cementerios.

VIII. Las demás que le sean conferidas.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y CREMACIONES**

**ARTICULO 39.** Las inhumaciones o incineraciones de cadáveres, sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por la Sindicatura Municipal, con autorización escrita del Oficial del Registro Civil, quien para expedirla se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción.

**ARTICULO 40.** Ninguna inhumación se autorizará sin el Acta de Defunción expedida por el Oficial del Registro Civil; en caso de muerte violenta la inhumación sólo se hará, si además lo autoriza el Ministerio Público del Fuero Común o Federal, según sea su competencia.

**ARTICULO 41.** Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria competente, o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente.

**ARTICULO 42.** En los cementerios oficiales y en los concesionados, deberán presentarse los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas.

**ARTICULO 43.** Los cadáveres ubicados en fosa común deberán permanecer en sus sepulturas por un plazo mínimo de 8 años, tratándose de bóveda o de gaveta podrá refrendarse por 3 periodos iguales, pagando los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, en caso contrario se podrán extraer los restos o cenizas.

**ARTICULO 44.** El horario de las inhumaciones de cadáveres, restos o cenizas serán diariamente de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo a la orden en contrario de las Autoridades Sanitarias, Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

**ARTICULO 45.** Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la Secretaria de Salud cuando la inhumación no se haya efectuado dentro de los 5 años anteriores. También podrán exhumarse restos por orden Judicial o del Ministerio Público, cumpliendo con los requisitos sanitarios que se fijan por las Autoridades Sanitarias y las Sindicatura Municipal por el conducto del encargado de Panteones.

**ARTICULO 46.** Si al efectuarse una exhumación el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá re inhumarse de inmediato, y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

**ARTICULO 47.** La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que expida el Oficial del Registro Civil y previa autorización sanitaria correspondiente al Municipio de Cananea.

**ARTICULO 48.** Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al representante y el ataúd en el que fue trasladado el cadáver podrá utilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones previa opinión de la autoridad sanitaria.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS**

**ARTICULO 49.** Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los panteones oficiales hubieren sido abandonados por un periodo mayor de diez años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, sindicatura municipal, podrá hacer uso de aquella mediante el procedimiento siguiente:

I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante el encargado de Panteones, para que una vez enterado manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Si transcurrido noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentara persona alguna a reclamar para sí, o a hacer patente la existencia del titular del derecho, el encargado del Panteón, procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto.

El encargado de panteón llevara un registro especial de las tumbas abandonadas.

**ARTÍCULO 50.-** El establecimiento de hornos crematorios, destinados a la incineración de cadáveres o restos humanos, requerirá de autorización de la autoridad municipal, previa autorización expedida por la secretaría de salud, entregándosele al interesado la Licencia Municipal respectiva y el refrendo anual, documentos que deberán tenerse a la vista del público en el edificio en donde se ubique el horno.

### **TÍTULO TERCERO DE LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS**

**ARTICULO 51.** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio, sea oficial o concesionado y existan nichos, monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

**ARTICULO 52.** Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aun áreas disponibles para sepulturas, se procederá de la siguiente manera:

I. Si el cementerio es oficial, la oficina de panteones competente dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de re inhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se originen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciera, serán a cargo de dicha oficina; y

II. Tratándose de un cementerio concesionado, el encargado procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo a la sindicatura municipal, la reubicación de las partes afectadas.

**ARTICULO 53.** Cuando la afectación de un cementerio oficial o concesionado sea total, la autoridad deberá prever que se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

**ARTICULO 54.** Los traslados de cadáveres o restos, dentro y fuera de este municipio, se sujetaran a lo establecido por la Ley General de Salud y el Código Civil para el Estado de Sonora.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS.**

**ARTICULO 55.** Los cadáveres de personas desconocidas se depositaran en la fosa común que será la única y estará ubicada en el cementerio que al efecto se determine el H. Ayuntamiento de Cananea, a través de la Sindicatura Municipal por conducto del encargado de Panteones.



**ARTICULO 56.** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita al Servicio Médico forense para su inhumación en la fosa común, deberá estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la oficialía del registro civil correspondiente y la Autoridad sanitaria.

**ARTICULO 57.** Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense, en las condiciones que señalen los artículos precedentes sean identificados, Sindicatura Municipal a través del encargado de Panteones, deberá dirigirse por escrito al Oficial del Registro Civil que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se les dará a los restos .

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA UTILIZACIÓN DE CADÁVERES PARA FINES DE DOCENCIA O**

#### **INVESTIGACIÓN**

**ARTICULO 58.** Para efectos de este capítulo se considera como disponente originario, a la persona con respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo.

**ARTICULO 59.** Serán disponentes secundarios;

I. El cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta segundo grado el disponente originario.

II. A falta de los anteriores la Autoridad Sanitaria y,

III. Los demás a quienes la ley general de salud y otras disposiciones generales aplicables les confieran tal carácter, con las condiciones y requisitos que se señalen en las mismas.

### **TÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONCESIONES**

**ARTICULO 60.** El servicio Público de Panteones podrá concesionarse para su explotación a personas físicas y morales, en los términos que señale la ley de gobierno y administración municipal, debiendo los concesionarios sujetarse a este reglamento y a los que las leyes federales y estatales establezcan.

**ARTICULO 61.** Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento de Cananea, para la prestación del servicio público de panteones, se otorgará hasta un plazo máximo de 10 años, prorrogables a juicio del mismo Ayuntamiento.

**ARTICULO 62.** A la solicitud presentada por los interesados ante la autoridad municipal para obtener la concesión del servicio de panteones, deberá acompañarse los siguientes documentos:

I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva.

II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que se destinara a la prestación del servicio y el certificado de registro ante el registro público de la propiedad y del comercio.

III. El proyecto Arquitectónico y de construcción que deberá ser aprobada por la autoridad municipal, así como la memoria técnica del proyecto Arquitectónico, constructivo y de detalles.

IV. Los planos en que se harán constar la superficie del terreno, distribución de fosas, oficinas, sanitarios, avenidas, calles de acceso, áreas verdes, servicios de agua potable, drenaje, bardas y alumbrado.

V. Pagar los derechos que se causen por el permiso o concesión solicitada.

**ARTICULO 63.** Los panteones particulares concesionados, quedan bajo la supervisión y vigilancia del síndico procurador municipal a quien corresponde la integración de expedientes relativos a infracciones al reglamento cometidas por los concesionarios y usuarios del panteón; además de su consignación ante la autoridad correspondiente.

**ARTICULO 64.** La administración de los panteones municipales y la supervisión de los concesionados corresponden a Sindicatura.

**ARTICULO 65.** La solicitud de documentos planos y demás constancias serán turnadas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento para su estudio y dictamen.

**ARTICULO 66.** La Dirección y Desarrollo Urbano y Obras Públicas efectuara los trabajos de verificación de la localización y calidad del terreno e instalaciones que se pretenda destinar para el servicio público de panteones emitiendo el dictamen correspondiente.

**ARTICULO 67.** Con base a los dictámenes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y considerando la opinión de la autoridad sanitaria, el Ayuntamiento concederá o negará, con las modalidades y condiciones que estime conveniente la concesión solicitada.

**ARTICULO 68.** Al otorgarse la concesión para prestar el servicio público de cementerios, deberá inscribirse en el Registro público de la propiedad y del comercio.

**ARTÍCULO 69.** El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha de aprobación la violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

**ARTICULO 70.** Los concesionarios del servicio público de cementerios llevaran un registro en el libro que al efecto se le autorice de las inhumaciones, exhumaciones y demás servicios que presten, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por el Síndico Procurador Municipal.

**ARTICULO 71.** El Síndico(a) Procurador Municipal deberá atender cualquier queja por escrito o en forma verbal que se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación aplicando las sanciones a las que haya lugar.

**ARTICULO 72.** El Ayuntamiento podrá en todo momento nombrar interventor, a quien el concesionario deberá proporcionar todo tipo de información para el debido cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 73.** Corresponde a Sindicatura levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y responsabilidades en que incurran los concesionarios, las que se harán efectivas por la Tesorería Municipal si se trata de sanciones pecuniarias y en los demás casos Sindicatura impondrá las sanciones que procedan.

**ARTICULO 74.** El concesionario deberá poner a disposición del H. Ayuntamiento de Cananea el 5% de las fosas para inhumar indigentes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS CONCESIONES**

**ARTICULO 75.** Las concesiones terminan por la expiración del plazo y de su proroga.

**ARTICULO 76.** Son causas de cancelación de la concesión del Servicio Público de Panteones:

- I. Que se preste el servicio en forma distinta a la establecida
- II. Que no cumpla las obligaciones derivadas de la concesión
- III. Que el concesionario carezca de elementos técnicos y materiales para la prestación del servicio
- IV. Que no se acaten las disposiciones fijadas por el Ayuntamiento y las leyes de la materia para prestar el servicio.

**ARTICULO 77.** Terminado el plazo de la concesión o cancelada esta, los bienes con que se preste el servicio pasará ser propiedad municipal y quedará bajo la administración del Ayuntamiento.

**ARTICULO 78.** Para cancelar una concesión, el Presidente Municipal requerirá substanciar el procedimiento en que se llame al concesionario o a su representación, mediante notificación personal, haciéndole saber las causas de la instauración del trámite, citándole para que comparezca dentro de los 10 días hábiles siguientes para que manifieste lo que a su derecho convenga, y presente pruebas.

**ARTICULO 79.** Concluida la recepción de pruebas, el interesado podrá alegar verbalmente lo que a su derecho convenga y el Presidente Municipal; dentro de un término de diez días hábiles dictará la resolución administrativa que corresponda. Contra la resolución que se expida procede el recurso de revisión que será competencia del Ayuntamiento, quien conocerá y resolverá, y cuyo trámite se realizará por conducto del Secretario del mismo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSPECCIONES AL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO DE PANTEONES.**

**ARTICULO 80.** La autoridad municipal vigilará que el servicio público concesionado de panteones cumpla con las disposiciones contenidas en este reglamento.

**ARTICULO 81.** Los inspectores, para practicar visitas deberán estar provistos de órdenes escritas, expedidas por el Síndico Procurador, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

**ARTICULO 82.** La orden de visita de inspección deberá ser exhibida a la persona con quien se entienda la diligencia, a quien se le entregará copia.

**ARTICULO 83.** Los inspectores en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los edificios, instalaciones y en general a todos los lugares a que hace referencia este reglamento. Los responsables, encargados y ocupantes del lugar visitado, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los inspectores.

**ARTICULO 84.** En las diligencias de inspección se deberá observar lo siguiente:

- I. Al inicio de la visita, el inspector deberá identificarse y requerirá al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento el cual debe proponer dos testigos que deberán permanecer en el lugar durante el desarrollo de la visita ante la negativa o ausencia del visitado, lo designará el inspector que realiza la inspección, estas circunstancias así como el nombre, domicilio, y la firma de testigos se hará constar en el acta;





II. En el acta que se levante con motivo de la inspección, se asentarán las circunstancias, las deficiencias o anomalías observadas;

III. Al concluir la inspección se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del cual se le entregará copia.

IV. La negativa de firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará la validez de la diligencia practicada.

V. El inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar ante la Autoridad Municipal, las pruebas y alegatos que a su parte corresponda.

**ARTICULO 85.** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el Síndico Procurador calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola al interesado.

**ARTICULO 86.** Si la sanción que deba imponerse es económica, se hará efectiva por la Tesorería del Ayuntamiento y en los demás casos será el Síndico(a) Procurador el que impondrá las sanciones que procedan.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS TARIFAS Y DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS TARIFAS Y DERECHOS**

**ARTICULO 87.** Por los servicios que se presten en el municipio solo deberán pagarse:

I. En los panteones oficiales los derechos por adquisición de un lote además de la inhumación como lo establece la ley de ingresos vigente.

II. En los panteones concesionados, las tarifas que apruebe Sindicatura Municipal en coordinación con tesorería y en base a lo establecido a la ley de ingresos vigente.

**ARTICULO 88.** Tanto en los panteones oficiales como en los concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible los servicios que se prestan y sus respectivas tarifas .

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO.**

**ARTICULO 89.** El servicio funerario gratuito será proporcionado por la Presidencia Municipal a través de Sindicatura, a las personas indigentes, previo estudio socioeconómico que realice al respecto a través de D.I.F. municipal.

**ARTICULO 90.** El servicio funerario gratuito comprende:

I. La entrega del ataúd.

II. El traslado de cadáver en vehículo.

III. Fosa gratuita.

IV. Exención de pago en los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la Tesorería Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS USUARIOS.**

**ARTICULO 91.** Toda familia o persona tiene derecho de adquirir un lote o gaveta en los panteones municipales en servicio, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 92.** Son obligaciones de las personas que concurren al cementerio las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento.

II. Pagar con anticipación antes de iniciar cualquier trabajo en Tesorería Municipal.

III. Conservar en buen estado las gavetas, monumentos y todo lo que comprenda su título de lote de panteón.

IV. Abstenerse de dañar monumentos, cementerios los cuales deberán reparar a su costa.

V. Solicitar con oportunidad el permiso de construcción correspondiente a monumentos y diversos trabajos en las tumbas.

VI. Retirar de inmediato la tierra y escombros que se originen por los trabajos de inhumación; además de construcción de gavetas, bóvedas y monumentos.

VII. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes ni otro tipo de sustancia al interior del panteón.

VIII. Abstenerse de alterar el orden.

**ARTICULO 93.** El horario para la entrada de los visitantes a panteones municipales será el que establezca la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 94.** Queda prohibida la entrada a los panteones a personas que lleven animales, o que presenten un notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante.

### **TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES.**

**ARTICULO 95.** Corresponde a Sindicatura Municipal, por conducto del encargado de Panteones, levantar las actas en que se haga constar las violaciones y responsabilidades en que incurran los concesionarios y demás las cuales se harán efectivas por la Tesorería Municipal si se trata de sanciones pecuniarias, y en los demás casos se procederá conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 96.** Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido y en su caso se impondrán a los concesionarios o ciudadanía en general.

**ARTICULO 97.** Después de precisar el importe de los daños o perjuicios causados al patrimonio municipal, se requerirá al infractor para su pago, el cual deberá efectuarse dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de la Notificación, y en caso de no hacerlo se iniciara el procedimiento económico-coactivo para tal efecto.

**ARTICULO 98.** A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Multa.

II. Reparación del daño causado.

III. Suspensión temporal de la concesión.

IV. Cancelación definitiva de la Concesión.

**ARTICULO 99.** Para la imposición de una sanción económica se atenderán las siguientes bases:

I. A los concesionarios del servicio público de panteones se les impondrá una multa de 50 a 500 veces en unidad de medida y actualización (UMAS) vigente para el municipio.

II. Si se trata de servidor público, será aplicable la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y de los municipios.

III. A los demás infractores de este reglamento, se les remitirá a la Comisaría de Seguridad Pública Municipal a efecto de que El Juez Calificador proceda a determinar la sanción que corresponda.

**ARTICULO 100.** En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

### CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN.

**ARTICULO 101.** En contra de los acuerdos dictados por la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este reglamento, procede el Recurso de Revisión, que tiene por objeto el que por conducto del Secretario del Ayuntamiento se confirmen, revoquen o modifiquen los actos administrativos que se reclamen.

**ARTICULO 102.** La revisión debe interponerse ante el Secretario del Ayuntamiento dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fue notificado el recurrente o al que haya tenido conocimiento del acto administrativo.

**ARTICULO 103.** La interposición del Recurso de Revisión no suspende el procedimiento de ejecución, salvo en el caso se asegure el interés fiscal.

**ARTICULO 104.** El recurso de Revisión deberá interponerse por escrito, en el que se expresará: el nombre y domicilio de quien promueve, los agravios causados, la resolución impugnada y la mención de la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberá ofrecerse las pruebas especificándose los puntos sobre los que deben versar, mismos que en ningún caso serán ajenos a la cuestión debatida.

**ARTICULO 105.** Las pruebas deben desahogarse en un término improrrogable de 10 días hábiles, y solo podrán recibirse aquellas que:

I. Se hubiesen desestimado en la resolución recurrida

II. Cuando exista un hecho Superviniente.

**ARTICULO 106.** Después del desahogo de las pruebas se recibirán los alegatos, los que deberán expresarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

**ARTICULO 107.** Transcurrido el término para formular alegatos, se hayan o no expresado, la resolución que corresponda se dictará en un plazo de 5 días hábiles.

**ARTICULO 108.** La resolución que pronuncie el Secretario del Ayuntamiento tendrá el carácter de definitiva e irrecurable en el orden administrativo.

**ARTICULO 109.** Cuando el Recurso haya sido interpuesto con notoria temeridad por no haberse aportado prueba alguna o que las pruebas aportadas sean manifiestamente improcedentes, el propio Secretario impondrá al litigante temerario una multa de 10 a 100 UMAS para el Municipio.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.


**SEGUNDO.-** Aquellas personas que a la fecha hayan celebrado contrato de uso a perpetuidad en los panteones municipales, mantendrán los derechos que gozan sobre los terrenos o criptas y contarán con un título de propiedad que contenga las siguientes características:

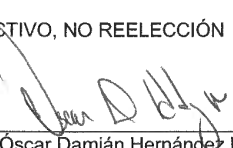
- a). Serán inembargables e imprescriptibles el derecho que ampara, salvo que se trate de créditos a favor del erario municipal.
- b). El titular tendrá opción a señalar sucesor.
- c). Tendrán derecho a ser inhumados en la cripta familiar todos los acreedores alimentarios del titular o sucesor.

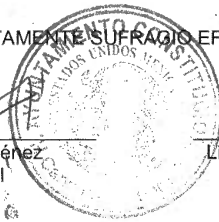
**TERCERO.-** Comuníquese al Ejecutivo Municipal para los efectos de su sanción y debida observancia.

El presente Reglamento de Panteones para el Municipio de Cananea, Sonora, fue aprobado por UNANIMIDAD, en Sesión Ordinaria 16 celebrada el día 10 de Diciembre del año 2019, bajo el Acuerdo Número 10 del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora.

ATENTAMENTE SU FRAGO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

  
C. Eduardo Quiroga Jiménez  
Presidente Municipal

  
Lic. Oscar Damián Hernández Morales  
Secretario del Ayuntamiento



COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

